

circunstancia de pretender no solamente la creación de nuevos puestos de trabajo sino también el mantenimiento de los existentes, con el ambicioso propósito de obtener la plena ocupación, evitando que los posibles resultados satisfactorios conseguidos en materia de empleo, puedan llegar a malograrse.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Con carácter excepcional y para aquellos acciones que no puedan ser atendidas con cargo a otros programas de fomento de empleo, se podrán conceder ayudas para la financiación, total o parcial, de cuantas iniciativas tengan por objeto la creación o mantenimiento del empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en el presente Decreto:

- a) Las Administraciones o Entidades Públicas andaluzas.
- b) Las empresas con centros de trabajo en Andalucía, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, así como cualesquiera otras entidades o colectivos para actividades que tengan relación con la creación o mantenimiento de los puestos de trabajo, para estudios orientados a tal fin.

Artículo 3º. Lo cuantía de las ayudas se determinará en función de las circunstancias de los peticionarios, plantilla de la empresa, índice de desempleo en la zona y, en general, la incidencia de la acción en la creación o mantenimiento del empleo.

Artículo 4º. Las solicitudes de subvención o ayudas, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el ámbito territorial, domicilio social o ubicación del centro de trabajo de la entidad solicitante en cada caso.

Artículo 5º. Será competente para dictar resolución sobre las solicitudes presentadas, el Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

De las resoluciones adoptadas se dará traslado a la Consejería de Economía y Fomento.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en la Disposición Final podrán aplicarse los beneficios previstos en este Decreto a aquellas solicitudes admitidos a trámite al amparo del Decreto 96/1986, de 20 de mayo, que se encuentren pendiente de resolución, siempre y cuando cumplan los requisitos que en el mismo se establezcan.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las normas de procedimiento, aplicación, control y seguimiento de cuanto se establece en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

DECRETO 94/1987, de 8 de abril, por el que se prorrogan las ayudas establecidas en el Decreto 67/1986, de 9 de abril, para la promoción y estímulo de cooperativismo y la economía social.

El Decreto 124/1985, de 12 de junio, estableció cuatro programas para el fomento del cooperativismo en Andalucía, que se mantuvieron en vigor durante 1986 en virtud del Decreto 67/1986, de 9 de abril, que prorrogaba determinados artículos del anterior y creaba un nuevo programa para el fomento de Cooperativas juveniles.

La gestión de los citados programas en los ejercicios precedentes ha demostrado su eficacia en la creación y mantenimiento del empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, al tiempo que ha puesto de manifiesto determinadas rigideces en su aplicación que es preciso eliminar para aumentar la eficiencia de los mismos.

Así, las Sociedades Anónimas Laborales, al no estar expresamente consideradas como beneficiarias de las subvenciones establecidas en los citados Decretos, sólo podían acogerse a las ayudas transferidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo. Sin embargo, en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en la correspondiente partida presupuestaria, ya figuran, o toles efectos, junto a las Cooperativas las Sociedades Anónimas Laborales.

Igualmente, los programas para formación cooperativo y para asistencia técnica, cuyos destinatarios finales son las Sociedades Cooperativas y Laborales y personas con intención de constituir las, incluirán la posibilidad de subvencionar a las organizaciones representativas y otras entidades especializadas en la formación y promoción de empresas de Economía Social.

Siendo la finalidad de estos programas, a efectos de promoción, considerar de similar naturaleza a las Cooperativas y a las Sociedades Anónimas Laborales y al mismo tiempo dar un sentido más amplio al fomento y difusión de la Economía Social, se hace preciso, al tiempo que prorrogar los citados programas, flexibilizar su normativa para adaptarlo a las concretas circunstancias de este importante sector de la Economía Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Quedan prorrogadas las ayudas establecidas en el Decreto 124/1985, de 12 de junio, y Decreto 67/1986, de 9 de abril, cuyos programas se denominarán tal como se especifica en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 2º. Los programas a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para la promoción y estímulo del cooperativismo, las Sociedades Anónimas Laborales y, en general, de la Economía Social, son los siguientes:

PROGRAMA I: Subvenciones de carácter financiero para Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

PROGRAMA II: Subvenciones para la Asistencia Técnica.

PROGRAMA III: Subvenciones para el fomento del Cooperativismo juvenil.

PROGRAMA IV: Subvenciones para la Formación y Divulgación Cooperativa y la Economía Social.

PROGRAMA V: Subvenciones para el fomento del asociacionismo de las Sociedades Cooperativas Andaluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 3º. La convocatoria de las ayudas para el desarrollo de los programas establecidos en el Artículo 2º anterior, se efectuará mediante Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en la que se determinarán los requisitos a cumplir por los beneficiarios y normas de procedimiento que han de regular su concesión.

Artículo 4º. Las ayudas que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía en virtud del Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, se regirán, a efectos de procedimiento, por las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 96/1987, de 8 de abril, por el que se articulan medidas para la creación o mantenimiento de las unidades de promoción de empleo.

La política de fomento de empleo puesto en marcha en los últimos años por la Junta de Andalucía, ha sido llevada a cabo por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a través de una serie de programas, diversificados en cuanto han atendido a diferentes campos de acción, pero elaborados con el denominador común de crear puestos de trabajo en aquellos núcleos de población de mayor concentración demográfica y para aquellos colectivos en los que el paro presenta una incidencia y caracteres más graves.

Entre los programas emprendidos para paliar esta problemática, se configura a partir del Decreto 142/1985, de 26 de junio, el de constitución de las Unidades de Promoción de Empleo, cuya efectividad práctica motivó la necesidad de su posterior prórroga a través del Decreto 96/1986, de 20 de mayo.

Las Unidades de Promoción de Empleo (U.P.E.), se enmarcan en un amplio cuadro de acciones económicas que demandando la coordinación con las más altas Instituciones y Organismos de la Junta de Andalucía responsables de tales actuaciones, se constriñen, sin embargo, a apoyar las iniciativas tomadas a nivel local, en cooperación con las autoridades locales y regionales, actividad que por su eficacia comprobada ha determinado la conveniencia de dictar este Decreto, tendente no sólo a mantener las Unidades en funcionamiento sino a promocionar la creación de otras nuevas.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Constituye la finalidad del presente Decreto propiciar la creación o continuidad de Unidades de Promoción de Empleo (U.P.E.), destinadas a investigar y promocionar las posibilidades de empleo local.

Artículo 2º. Las ayudas que puedan concederse revestirán las modalidades siguientes:

a) Subvención del coste salarial de los trabajadores que integren las U.P.E., en cuantía máximo equivalente al total de los salarios establecidos según cada categoría profesional, en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía y por un período máximo de doce meses.

b) Subvención de los costes de funcionamiento de las U.P.E. hasta un setenta y cinco por ciento del importe total y durante el período máximo de doce meses.

Artículo 3º. Podrán solicitar estas ayudas, los Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4º. Las U.P.E. que sean objeto de subvención desarrollarán su actuación coordinadamente con las Instituciones y organismos de la Junta de Andalucía encargados de la promoción económica.

A efectos de una mayor eficacia en la consecución de los objetivos propuestos, las Unidades que sean objeto de la subvención establecida en el presente Decreto, deberán posibilitar la participación de los agentes sociales y padrán tener un ámbito comarcal en su actuación.

Artículo 5º. Las solicitudes de subvención o ayuda, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social correspondientes al ámbito territorial de las entidades solicitantes.

Artículo 6º. Serán competentes para dictar resolución sobre las solicitudes formuladas, los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Dirección General de Cooperativas y Empleo se relizarán las actuaciones precisas para garantizar un adecuado sistema de inspección, seguimiento y control de las ayudas reguladas por el presente decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en la Disposición Final, podrán apli-

corse los beneficios previstos en este Decreto a aquellas acciones que se realicen a partir de 1 de enero de 1987, siempre y cuando cumplan los requisitos que en el mismo se establecen.

Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 20 de abril de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público de la empresa Los Amarillos, S.A.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de «Los Amarillos S.A.» para los días 24 y 27 de abril de 1987 (con paros de 6,30 a 9,30 para el personal de movimiento, de 9,30 a 12,30 para el personal de talleres y administración, y de 16,30 a 19,30 para el personal de las líneas de cercanías y servicio discrecional) y durante los días 30 de abril y 2 de mayo de 1987, desde las 0 a las 24 horas para todo el personal, y dado el carácter de servicio público esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de los medios necesarios para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «Los Amarillos S.A.», durante los días 24, 27 y 30 de abril y 2 de mayo de 1987, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y S. Social, de Admon. Local y Justicia y de Transportes.

Ilmas. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de